



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Dos (2) de Junio de dos mil veintidós (2022).-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	GIOVANNY BARBOSA NAVARRO.
Radicación	54-498-40-53-002-2020-00521-00.

Mediante providencia del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: 1.-**A) UN MILLÓN CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.004.931.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré número **051206100010322**, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 22 de junio de 2020, hasta su cancelación; **B) SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$64.970.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré, base del recaudo ejecutivo; y, **C) DOS MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.087.00) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré, base del recaudo ejecutivo; y, **2.-B) DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré número **4481860002162839**, base del recaudo ejecutivo. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 21 de diciembre de 2019, hasta su cancelación; **B) DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.325.670.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios conforme se encuentra estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo; y, **C) SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$67.860.00) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré. Mediante auto del 9 de junio de 2021 por solicitud de la parte demandante se CORRIGIO el auto del 18 de febrero de 2021 por error involuntario de este Despacho, pues en el mismo se indicó un número de cedula equivocado en la parte resolutive numeral 1 y 2 del auto de fecha 18 de febrero de 2021 e igualmente se indicó en el mismo auto numeral segundo Lit. A, el número del pagare de manera errónea cuando el correcto es 051206100013392; entonces de conformidad con lo preceptuado en el Art. 286 CGP, se entró a corregir el auto de fecha 18 de febrero de 2021 en tal sentido, manteniéndose lo solicitado en dicho auto a excepción como ya se dijo, lo relacionado con el número de cedula de ciudadanía equivocado en la parte resolutive numeral 1 y 2 del auto de fecha 18 de febrero de 2021 e igualmente se indicó en el mismo auto numeral segundo Lit. A, el número del pagare de manera errónea cuando el correcto es 051206100013392. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad; contra el señor **GIOVANNY BARBOSA NAVARRO**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 17 de mayo de 2022, tal y como se observa a folio 35 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, al Curador Ad-litem, quien únicamente se dispuso a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 17/100 (\$910.345,17)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

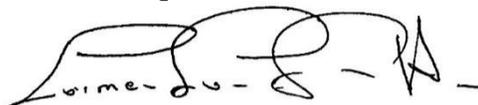
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÒN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

VIENE.... 2020-00521

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 17/100 (\$910.345,17)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Junio 2022.

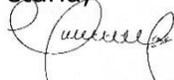

SECRETARIO

CUADERNO No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO ACTUACION INSPECCION COMISIONADA
 Rad. 544984053002 2022 00061 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: WILSON ANDRES PAEZ PLATA
 ANA MYRIAM AVENDAÑO DE PAEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez, lo actuado por la Inspección Primera de Policía de Ocaña, dentro del presente proceso ejecutivo. Aclaro que no se presentó oposición.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Dos de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 013 de fecha 19 de Mayo de 2022, debidamente diligenciado por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Ocaña, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Junio 2022.



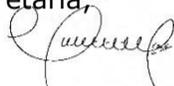
SÉCRETARIO

CUADERNO No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ACEPTANDO RETIRO DEMANDA
 Rad. 544984053002 2019 00940 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: PAOLA MARCELA CASTILLA CASTRO
 LUIS JESUS ALVAREZ YARURO
 MIGUEL ORLANDO CASTILLA CRIADO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

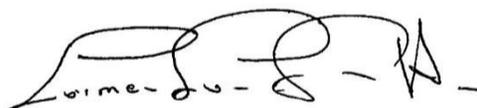
Ocaña, Dos de Junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante y actuando de conformidad con el art 92 del C.G.P., este Juzgado:

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva de Mínima Cuantía adelantada por la COOPERATIVA CREDISERVIR LTDA a través de su apoderado judicial, contra PAOLA MARCELA CASTILLA CASTRO, LUIS JESUS ALVAREZ YARURO y MIGUEL ORLANDO CASTILLA CRIADO, por cuanto su petición se ajusta a derecho.
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda a la parte solicitante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Junio 2022.

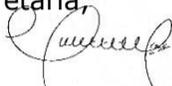

 SECRETARIO

CUADERNO No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
 Rad. 544984053002 2021 00153 00
 DEMANDANTE: INMOBILIARIA IVAN CABRALES ANGARITA
 DEMANDADOS: EDUARDO PACHECO GARCIA
 OMAR ALVAREZ GUERRERO
 KAREN DAYAANAA RINCON SANCHEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria



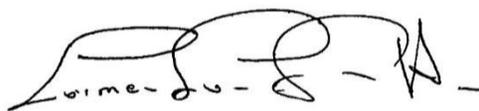
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Dos de Junio de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar el embargo solicitado requiérase al señor apoderado demandante para que allegue el correo electrónico de la entidad a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Junio 2022.


 SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO REQUIRIENDO APODERADO DTE. FACILITE MEDIOS PARA LA DILIGENCIA SECUESTRO.

Rad. 544984053002 2017 00409 00

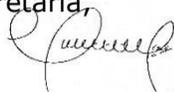
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: AUDEL SERRANO PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



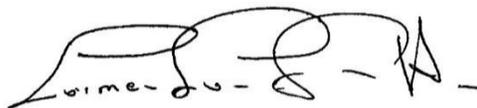
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Dos de Junio de dos mil veintidós.-

El Despacho se abstiene en ordenar lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede por cuanto mediante auto de fecha 29 de Septiembre de 2021 se ordenó comisionar a la Inspección Municipal de Policía de Ocaña o a la autoridad designada por la Alcaldía Municipal de Ocaña para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M. I. No 270-39039, luego la carga de la prueba en torno a la practica de la diligencia de secuestro, le corresponde al señor apoderado demandante a efectos de que facilite los medios necesarios para la expedición del despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Junio 2022.



SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO INCORPORAR
 Rad. 544984053002 2019 00885 00
 DEMANDANTE: JUAN ABEL ACOSTA TELLEZ
 DEMANDADOS: CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por la señora apoderada demandante en torno a las entidades oficiadas.

La Secretaria,



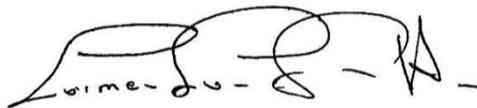
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Dos de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por la señora apoderada de la parte demandante donde informa que allega los pantallazos de los oficios que se mandaron a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, IGAC, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCCION DE TIERRAS DESPOJADAS, para constancia, indicando que se están haciendo las gestiones respectivas ante las autoridades oficiadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Junio 2022.



SECRETARIO

CUADERNO No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2015 00395 00
 DEMANDANTE: CREDISERVIR
 DEMANDADOS: ALVARO VEGA
 MARINA SANCHEZ RUEDAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
 La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Dos de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 13 de Mayo de 2022 emanado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que verificada la base de clientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Junio 2022.


 SECRETARIO

CUADERNO No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2022 00085 00
 DEMANDANTE: MARTINA DEL CARMEN BOHORQUEZ MANOSALVA
 DEMANDADA: SANDRA LILIANA PAREDES NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por FINANCIERA COOMULTRASAN, BANCOLOMBIA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

La Secretaria,



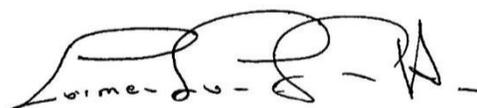
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Dos de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 9 de Mayo de 2022 emanado por WENDY LIZETH MEJIA HERNANDEZ Auxiliar Jurídico de FINANCIERA COMULTRASAN, donde se informa: " *Que consultada la base de datos transaccional de FINANCIERA COMULTRASAN informamos que la persona relacionada NO REGISTRA COMO TITULAR de cuentas de ahorro, CDAT o cualquier otro producto de ahorro con la Cooperativa*" el oficio de fecha de fecha 10 de Mayo de 2022 emanado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., donde se informa: " *Que verificada la base de clientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo*", el oficio de fecha 11 de Mayo de 2022 emanado por EDISSON ARANGO ARISTIZABAL, Sección de Embargos y Desembargos de BANCOLOMBIA, donde se informa: " *Que la señora SANDRA LILIANA PAREDES NAVARRO, no tiene vinculo comercial con BANCOLOMBIA*" , para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Junio 2022.


 SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO - DESCONG. AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2013 00153 00
 DEMANDANTE: NIMER HOLGUIN SUAREZ
 DEMANDADA: MARY GLORIA MONTAÑO SANJUAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

La Secretaria,

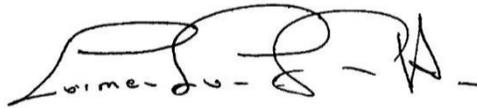

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Dos de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 18 de Mayo de 2022 emanado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que verificada la base de clientes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, correspondiente a los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Junio 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>

CUADERNO No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO A. P. DTE.
 Rad. 544984053002 2019- 00792 00
 DEMANDANTE: YENNY KARINA BECERRA MALDONADO
 DEMANDADO: JORGE MARIO BARBOSA ZARAZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,



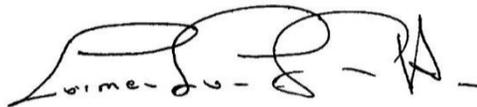
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Dos de Junio de dos mil veintidós.-

Previo a ordenar los solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, requiérasele para que allegue el correo electrónico de la Droguería a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

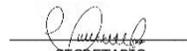


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Junio 2022.


 SECRETARIO

C.. 1

CUADERNO No 1
PROCESO EJECUTIVO No 2018-00155 AUTO DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA
DTE: LIBETH ARGENIDA SARABIA
DDA: LEONARDO ANTONIO MONSALVE

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informándole que el término de ley para que el señor apoderado se pronunciara al requerimiento hecho con auto del 8 de abril de 2022 venció y el señor apoderado guardo silencio.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Dos de Junio de dos mil veintidós (2022).

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar la medida cautelar que pesa sobre el vehículo propiedad de LEONARDO ANOTNIO MONSALVE SALAZAR, MARCA CHEVROLET DE PLACAS HHQ-394 DE GIRON .Líbrese oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSITO DE GIRON Y POLICIA NACIONAL DE GIRON para cancelar dicha medida cautelar. Igualmente ofíciase a GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA, jramos@jramosabogado.com, por ser acreedora prendaria.

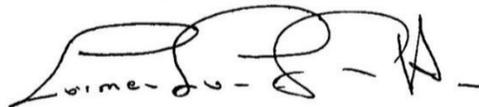
TERCERO.- Levantar la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con MI.196-39402 Y 196-26666. Ofíciase solo para el inmueble 196-39402 dado que el segundo no fue inscrito por la Oficina de registro de II PP Aguachica.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

QUINTO: No condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 3 de Junio 2022.


SECRETARIO